

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00016-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Humberto Monsalve Echeverry y otro
Demandado	Sociedad Fenocol SA
Providencia	Auto Interlocutorio No 334
Decisión	Levantamiento de medida cautelar e inscripción de demanda.

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, ordenó revocar los numerales 2º, 3º y 4º del auto No. 274 del 13 de marzo de 2019, por ende, se procederá a librar los oficios de levantamiento de medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio y los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada.

Por otro lado, se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante en los términos previstos en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar librar los oficios de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado FENOCOL SAS y los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-29378 y 370-246440, de conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Civil.

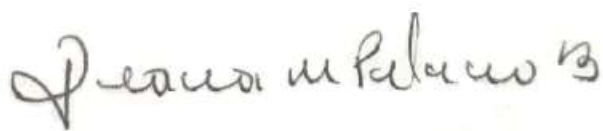
SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda sobre el Establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad FENOCOL SAS., con Matrícula Mercantil No. 391594-16, matriculado en la Cámara de Comercio de Cali y que se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 10-338 Acopi-Yumbo, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. OFICIESE.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-29378 y 370-246440, de propiedad de la sociedad demandada FENOCOL SAS, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. OFICIESE

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos oficina@avilamerino.com y jpcano@btllegalgroup.com, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de julio de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali
Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.
E-mail: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de julio de 2020.

OFICIO No. 1551

Señores
CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO MONSALVE ECHEVERRI, C.C. 6.055.546
DEMANDADO: FENOLCO SAS, NIT. 800.251.496-8
RADICACIÓN: 76001 31 03 017 2019 00016 00

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso: "**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado FENOCOL SAS, de propiedad de parte demandada. **SEGUNDO: INSCRIBASE** la demanda sobre el Establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad FENOCOL SAS., con Matrícula Mercantil No. 391594-16, matriculado en la Cámara de Comercio de Cali y que se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 10-338 Acopi-Yumbo, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. OFICIESE.

Consecuente, proceda la cancelación del embargo registrada el establecimiento de comercio denominado FENOLCO SAS, comunicado mediante Oficio No 955 de 13 de marzo de 2019, de conformidad con el numeral 1º.

Sírvase inscribir dicha medida de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., de conformidad con el numeral 2º.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali
Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.
E-mail: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de julio de 2020.

OFICIO No. 1552

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

La Ciudad.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO MONSALVE ECHEVERRI, C.C. 6.055.546

DEMANDADO: FENOLCO SAS, NIT. 800.251.496-8

RADICACIÓN: 76001 31 03 017 2019 00016 00

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso: "**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-29378, de propiedad de parte demandada. **SEGUNDO: INSCRIBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No. 370-29378, de propiedad de la sociedad demandada FENOCOL SAS, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. **OFICIESE.**

Consecuente, proceda la cancelación del embargo registrada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-29378, comunicado mediante Oficio No 956 de 13 de marzo de 2019, de conformidad con el numeral 1º.

Sírvase inscribir dicha medida de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., de conformidad con el numeral 2º.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali
Edificio Entreceibas calle 8 No. 1-16, oficina 501.
E-mail: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 07 de julio de 2020.

OFICIO No. 1553

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

La Ciudad.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO MONSALVE ECHEVERRI, C.C. 6.055.546

DEMANDADO: FENOLCO SAS, NIT. 800.251.496-8

RADICACIÓN: 76001 31 03 017 2019 00016 00

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso: "**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-246440, de propiedad de parte demandada. **SEGUNDO: INSCRIBASE** la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No. 370-246440, de propiedad de la sociedad demandada FENOCOL SAS, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. **OFICIESE.**

Consecuente, proceda la cancelación del embargo registrada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-246440, comunicado mediante Oficio No 956 de 13 de marzo de 2019, de conformidad con el numeral 1º.

Sírvase inscribir dicha medida de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., de conformidad con el numeral 2º.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario